

Carta de Servicios al Ciudadano

Asesoría Jurídica de la Excm. Diputación de Toledo

Es el órgano encargado del Asesoramiento Jurídico y la Asistencia «en Juicio» de la Diputación Provincial de Toledo y de sus organismos públicos, así como de Asistencia «en Juicio» de las Entidades Locales de la Provincia, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la legislación vigente a otros órganos estatales, autonómicos y provinciales.

ORGANIZACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA

1. La Asesoría Jurídica está adscrita a la Secretaría General de la Corporación.
2. La Asesoría Jurídica está integrada bajo la dirección del Secretario General, por el Oficial Mayor Letrado y letrado o letrados de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial de Toledo y el resto del personal funcionario que integren las diferentes unidades dependientes de aquélla.
3. Los puestos de trabajo de letrados figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica, de la que dependerán orgánica y funcionalmente.

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

1. El Secretario General y, en el caso de delegación, el titular de la Asesoría Jurídica asume la dirección del Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Toledo, sus organismos públicos y de Asistencia en Juicio de las Entidades Locales, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos provinciales.
2. La Asesoría Jurídica y los grupos que la forman, desempeñan sus funciones bajo la superior dirección del Secretario General.
3. De conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Secretario General y, en el caso de delegación, al titular de la Asesoría Jurídica formar parte de las Juntas de Contratación que se constituyan y de las Mesas de Contratación de la Diputación Provincial, pudiendo a tal efecto ser sustituido por otros letrados si existieran o por funcionarios, licenciados en derecho, habilitados al efecto por el Secretario General.

FUNCIONES

Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia en Derecho al Presidente, a la Junta de Gobierno y demás órganos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Diputación Provincial, de sus organismos públicos y defensa en juicio de las Entidades Locales de la Provincia, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

EJERCICIOS DE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA

La representación y defensa en juicio de la Diputación Provincial de Toledo y de sus organismos públicos y Entidades Locales de la Provincia ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, corresponde a los letrados integrados en la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales, pudiendo habilitarse a otros funcionarios licenciados en derecho, salvo que se designen abogados colegiados que les representen y defiendan.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULTIVAS

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:
 - a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.
 - b) Los convenios que celebren la Diputación Provincial de Toledo o sus organismos públicos.
 - c) Los modelos de pliegos tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.
 - d) Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante la Diputación o sus organismos públicos.
 - e) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.
 - f) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
 - g) Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
 - h) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.
2. Asimismo, el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.
3. La petición de informe jurídico será dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, deberá ir acompañada inexcusablemente de todos los antecedentes del caso, debidamente detallados, copia de la totalidad de la documentación con que se cuente, informe del responsable administrativo, pormenorizando los antecedentes fácticos del caso y su criterio acerca del fondo del asunto.

4. Los informes de letrado no son vinculantes y se emitirán, por regla general, en el plazo de diez días, salvo que el plazo del procedimiento exija otro menor y así se haga constar en la solicitud de informe o un plazo mayor si así se justificara por la Asesoría Jurídica.
5. Una vez emitido informe por la Asesoría Jurídica sobre un expediente o asunto determinado no podrá solicitarse posteriormente ningún informe jurídico interno.

NORMAS REGULADORAS DE LA ASISTENCIA LETRADA GRATUITA EN JUICIO A LOS AYUNTAMIENTO

1. Las presentes normas reguladoras de la asistencia letrada en juicio son de aplicación a todos los municipios de la provincia de Toledo de menor capacidad económica, y se dictan con base en las competencias que en tal sentido otorga a las Diputaciones Provinciales el artículo 36.1.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ha de entenderse por «municipio de menor capacidad económica» aquel cuyo censo de población no exceda de 20.000 habitantes.
La asistencia letrada contenida en esta resolución es de plena aplicación a la totalidad de las entidades locales supra o inframunicipales, con independencia del número de habitantes de los municipios o entidades territoriales que las integren, salvo que en las primeras se hallen interesados uno o varios municipios que no tengan la consideración de «municipio de menor capacidad económica» en los términos del párrafo anterior. Las peticiones de asistencia letrada deberán formularse con carácter previo a que se evacúe cualquier actuación procesal por parte de la entidad solicitante. No se admitirán solicitudes referidas a procedimientos para los que ya se haya realizado designación de letrado y procurador por parte de la entidad local.
3. La concesión de la asistencia letrada gratuita en juicio será en todo caso expresa, y se instrumentará por Decreto de la Presidencia, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica. El Decreto que autorice la asistencia, acordará que se realice por los Servicios Jurídicos de la Diputación o designará abogado y procurador colegiados, quienes minutarán sus servicios conforme a lo previsto en las presentes normas. No se acordará la concesión de asistencia letrada por la Diputación cuando se trate de:
 - a) Litigios que directa o indirectamente traigan causa de la confrontación entre dos o más grupos políticos de la Entidad solicitante.
 - b) Litigios mantenidos con otras administraciones públicas o sus organismos.
 - c) Procedimientos que tengan por objeto reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
 - d) Asuntos de cuantía inferior a 1.000,00 euros o que siendo de cuantía indeterminada se consideren escasamente relevantes.
 - e) Asuntos en que se estime, en informe de los Servicios Jurídicos de la Diputación, que la posición procesal de la Entidad Solicitante es manifiestamente insostenible o carente de fundamento.
 - f) Las solicitudes de asistencia para procedimientos en que la reclamación deducida frente a la Entidad solicitante se refiera exclusivamente a la satisfacción de una obligación ya reconocida con el reclamante, en particular cuando se reclame el pago del precio de los contratos suscritos por la entidad reclamante, la devolución de ingresos indebidos u otras devoluciones previstas por la normativa tributaria o

el pago de salarios, entre otras. En ningún caso procederá la aceptación de una solicitud de asistencia letrada que, directa o indirectamente, tenga causa en la confrontación entre dos o más grupos políticos o miembros de la Entidad que solicita la asistencia letrada, o entre Instituciones, ya sean estas dependientes de una Administración Local, Autonómica o Estatal. Tampoco procederá la concesión de asistencia letrada en los casos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuyos supuestos se hallen debidamente asegurados por Entidad o Compañía de Seguros.

4. Las asistencias letradas autorizadas, cesarán en el momento en que se produzca un fallo judicial en primera instancia adverso a las pretensiones municipales quedando, por tanto, fuera de este régimen de asistencia los ulteriores trámites procesales que contra aquel fallo pudiera promover, en su caso, la Entidad Local, excepto en el supuesto de que la propia Entidad continúe con el mismo Letrado designado por la Diputación y que el fallo en segunda o posteriores instancias, ya en este caso, sea favorable a los intereses municipales. De producirse tales incidentes procesales en segunda o posteriores instancias tendrán el mismo tratamiento que el fallo judicial que se produzca en dichas instancias.
5. Los honorarios de la defensa letrada que generen los pleitos iniciados o continuados en el régimen de asistencia previsto en esta ordenanza serán sufragados íntegramente por la Corporación Provincial en los términos descritos. A los fines del párrafo anterior, la designación de Letrado para la defensa de un proceso judicial, ya sea éste como consecuencia de asistencia letrada concedida a un Ayuntamiento de la Provincia, o para la defensa de los intereses de esta Diputación Provincial o sus Organismos Autónomos que lo soliciten, dará lugar a minutación conforme a las normas en vigor que regulen los honorarios profesionales recomendados por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, con una reducción del 40 por 100 y un límite máximo, en cualquier caso, de 3.000,00 euros por instancia, IVA excluido. En dicho importe máximo de 3.000,00 euros por instancia se hallan incluidos incidentes, piezas separadas y cualquier otro trámite procesal que se sustancie ante el mismo órgano judicial, por lo que la minutación ha de ser única, aunque incluyendo todos los conceptos minutables. A la suma de los cuales, si aquella fuere igual o inferior a 3.000,00 euros se le aplicará el 40 por 100 de reducción, y si fuere superior se aplicará el 40 por 100 y si aún así fuere superior a 3.000,00 euros se reducirá en todo caso a 3.000,00 euros. Se autoriza, de conformidad con las condiciones económica del momento, la modificación del importe máximo de 3.000,00 euros por Decreto de Presidencia. Dicha modificación lo será como norma general para ser atribuida a todas las designaciones de Letrado que se produzcan a partir del Decreto de modificación, y nunca para casos puntualmente particulares.
6. De igual modo los gastos de representación procesal en los procedimientos judiciales en que no sea posible que tanto la defensa como la representación recaiga en el Letrado designado, serán sufragados los gastos de representación por el Ayuntamiento. No será designado Procurador para la representación de la Entidad Local cuando legalmente pueda ser asumida por el Letrado designado, el cual asumirá el compromiso de dicha representación. No obstante, si así es expresamente solicitado por la Entidad Local, será designado Procurador que se haga cargo de la representación de la misma, en cuyo caso la Entidad Local solicitante asumirá el pago de la minutación íntegra del profesional designado que, en todo caso, lo será por la Presidencia de esta Diputación Provincial».

